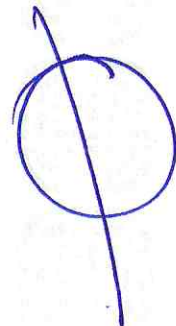




ITPO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación"*



**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA
POR INCUMPLIMIENTO O FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA.**



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

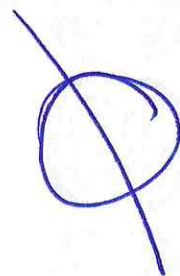
www.oaxaca.gob.mx/itpo

INDICE

Título Primero -----	4
Disposiciones Generales -----	4
Capítulo I -----	4
Del objeto, ámbito de aplicación y principios del procedimiento -----	4
Título Segundo -----	8
De la competencia y de las áreas intervinientes -----	8
Capítulo I -----	8
De la competencia del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca -----	8
Capítulo II -----	10
De la competencia de las áreas intervinientes -----	10
Título Tercero -----	14
De los Plazos y actuaciones -----	14
Capítulo I -----	14
De los Plazos y días hábiles -----	14
Capítulo II -----	15
De las promociones y actuaciones -----	15
Título Cuarto -----	16
Del registro e integración de expedientes -----	16
Capítulo I -----	16
Del Registro de expedientes y remisión -----	16
Capítulo II -----	17
De la integración del expediente -----	17
Título Quinto -----	19
De las notificaciones y del Buzón de comunicación -----	19
Capítulo I -----	19
De las notificaciones -----	19
Capítulo II -----	20
De la PNT, del correo electrónico oficial de quejas y denuncias del ITPO y del Buzón de comunicación -----	20
Título Sexto -----	21
Del procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia -----	21
Capítulo I -----	21
Del procedimiento de la denuncia -----	21
Capítulo II -----	22
De la presentación de la denuncia -----	22
Capítulo III -----	24
De la admisión, prevención y desechamiento de la denuncia -----	24



Capítulo IV-----	26
Del Informe Justificado del Sujeto Obligado -----	26
Capítulo V -----	27
De la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia -----	27
Capítulo VI -----	27
Del cierre de instrucción -----	27
Capítulo VII -----	27
De la Resolución de la Denuncia -----	27
Título Séptimo -----	29
Del cumplimiento de las resoluciones -----	29
Capítulo I -----	30
Del cumplimiento a la resolución -----	30
Capítulo II -----	31
Del incumplimiento a la resolución -----	31
Título Octavo -----	32
De la ejecución de la resolución -----	32
Capítulo Único -----	32
De las Medidas de Apremio -----	32
Transitorios -----	34



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de la denuncia por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el Título V de la Ley General y la Ley Local y demás disposiciones jurídicas aplicables, que deben ser publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o en el portal institucional o en el Sistema de Transparencia para Municipios del Estado de Oaxaca (SITRAM), por los sujetos obligados competencia del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca; así como establecer los mecanismos de comunicación oficial y la integración y control de expedientes físicos y electrónicos.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las áreas administrativas del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como para los sujetos obligados que formen parte de su ámbito de competencia y para los denunciantes.

Artículo 3. La sustanciación del procedimiento de la denuncia por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia, se regirá por los principios de legalidad, certeza, eficacia, imparcialidad, congruencia, exhaustividad, independencia técnica, máxima publicidad, objetividad, accesibilidad, buena fe, no discriminación, gratuidad, celeridad, debido proceso y protección más amplia de los derechos de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

El procedimiento debe de desarrollarse de manera gratuita, accesible, sencilla, pronta y expedita, procurando en todo momento un lenguaje claro, incluyente y comprensible, así como el uso de mecanismos físicos y electrónicos que garanticen el acceso a la justicia administrativa en materia de transparencia y protección de datos personales.

Artículo 4. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá al Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones,



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo

privilegiando en todo momento la protección más amplia del derecho humano de acceso a la información pública y datos personales.

Artículo 5. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, tratándose de los mecanismos de notificación y ejecución de medidas de apremio, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en términos de lo previsto en el artículo 204 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 6. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Autoridad Garante Local:** El Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en el ámbito de las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables;
- II. **APE:** A la Administración Pública Estatal de conformidad con el artículo 3 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- III. **Buzón de Comunicación:** El medio electrónico institucional habilitado para la recepción, envío y práctica de notificaciones, requerimientos, promociones y demás actuaciones entre el Instituto y los sujetos obligados;
- IV. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de las disposiciones aplicables;
- V. **Denuncia:** El documento por el cual, una persona hace del conocimiento del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, el incumplimiento en la publicación y/o actualización de obligaciones de transparencia establecidas en el Título V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por parte de un sujeto obligado;
- VI. **Departamento de Quejas y Denuncias:** El Departamento de Quejas y Denuncias del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca;



- VII. Departamento de Verificación:** El Departamento de Verificación del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca;
- VIII. Dirección de Obligaciones de Transparencia:** La Dirección de Obligaciones de Transparencia y Datos Abiertos del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca;
- IX. Dirección General:** La persona titular de la Dirección General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca;
- X. Expediente:** El conjunto ordenado de actuaciones, acuerdos, promociones, documentos y constancias físicas o electrónicas que integran una denuncia;
- XI. Incumplimiento:** Inobservancia de los sujetos obligados de publicar y/o actualizar la información de las obligaciones de transparencia previstas en el Título V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XII. ITPO:** El Instituto de Transparencia para el pueblo de Oaxaca;
- XIII. Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIV. Ley Local:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XV. Lineamientos Técnicos Generales:** Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia;
- XVI. Lineamientos Técnicos Locales:** Los Lineamientos Técnicos Locales para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia específicas establecidas en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;



- XVII. Obligaciones comunes:** Son los catálogos de información de transparencia que corresponden a todos los sujetos obligados. Consisten en poner a disposición de las personas y mantener actualizada en el POT, la información vinculada con sus facultades, funciones, objeto social, así como con la recepción o uso de recursos públicos o el ejercicio de actos de autoridad;
- XVIII. Obligaciones específicas:** Son los catálogos de información de transparencia que aplican, únicamente a determinados sujetos obligados, en atención a su figura legal, atribuciones, facultades u objeto social. Estas implican la publicación y actualización en el POT de la Plataforma Nacional, de la información adicional o diferenciada conforme a sus características;
- XIX. Obligaciones de transparencia:** Son los deberes que establecen la información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y que se encuentran previstas en el Título Quinto de la Ley General y en las respectivas leyes locales;
- XX. PNT:** La Plataforma Nacional de Transparencia;
- XXI. Portal Institucional:** Página de Internet oficial o institucional de los sujetos obligados;
- XXII. POT:** Portal de Obligaciones de Transparencia;
- XXIII. Persona denunciante:** La persona física o moral que presenta una denuncia, en términos de los presentes Lineamientos;
- XXIV. SITRAM:** Sistema de Transparencia para Municipios del Estado de Oaxaca, el cual es una Plataforma Local diseñada para los Municipios del Estado, con una población menor a setenta mil habitantes, que no cuentan con un sitio web institucional;
- XXV. Sujetos obligados:** Aquellos previstos en la legislación aplicable en la materia de transparencia
- XXVI. Tabla de actualización y conservación de la información:** Es el instrumento que establece la periodicidad de actualización y el plazo de conservación para



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



cada obligación de transparencia; y

- XXVII. Tabla de aplicabilidad:** Es el instrumento emitido por la Autoridad Garante en el marco de su competencia que define las obligaciones de transparencia que corresponden a cada sujeto obligado según su naturaleza y marco normativo.
- XXVIII. Unidad de Transparencia:** Como instancia coordinadora a través de la persona titular o personal habilitado, tendrá las funciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Locales, así como atender los requerimientos y resoluciones emitidos por el ITPO.

TÍTULO SEGUNDO **DE LA COMPETENCIA Y DE LAS ÁREAS INTERVINIENTES**

CAPÍTULO I **DE LA COMPETENCIA DEL ITPO**

Artículo 7. El ITPO en su carácter de Autoridad Garante Local, respecto de los sujetos obligados que se encuentran dentro del ámbito de competencia, conforme al padrón aprobado por éste, tiene por objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o, Apartado A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. El ITPO tiene la atribución de conocer y desahogar las denuncias de acuerdo a la Ley General, la Ley Local y demás disposiciones legales aplicables, que se tramiten por incumplimiento en la publicación o actualización de obligaciones de transparencia de sujetos obligados del ámbito de su competencia.

Asimismo, es competente para conocer del procedimiento relacionado con el cumplimiento, incumplimiento, ejecución y, en su caso, imposición de medidas de



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,

Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



apremio derivadas de las resoluciones emitidas con motivo de la presentación de denuncias referidas en el párrafo que antecede.

Artículo 9. El ITPO ejercerá las funciones de Autoridad Garante Local en materia de acceso a la información pública respecto de los sujetos obligados que formen parte de su ámbito de competencia, en el caso particular de los presentes Lineamientos, garantizará la tutela efectiva del derecho humano de acceso a la información pública previsto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, bajo los principios de legalidad, máxima publicidad, accesibilidad, celeridad, exhaustividad y protección más amplia a las personas.

Artículo 10. El ITPO será competente para sustanciar el procedimiento de denuncia por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia y para practicar actuaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico oficial de quejas y denuncias del ITPO, el Buzón de Comunicación y demás medios electrónicos habilitados para tal efecto, garantizando la validez, integridad, autenticidad, trazabilidad y conservación de las actuaciones y expedientes electrónicos generados con motivo de los procedimientos regulados en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS INTERVINIENTES

Artículo 11. Para la sustanciación, resolución y cumplimiento de las denuncias reguladas en los presentes Lineamientos, intervendrán las áreas administrativas del ITPO, en el ámbito de sus respectivas atribuciones conforme a lo siguiente:

- I. La Dirección General;
- II. La Dirección de Obligaciones de Transparencia;
- III. El Departamento de Quejas y Denuncias, y
- IV. El Departamento de Verificación.

Las áreas señaladas deberán coordinarse entre sí para garantizar la continuidad, legalidad, eficacia y debida integración de los procedimientos regulados en los presentes Lineamientos.

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General:



- I. Resolver el procedimiento en términos de la Ley General, la Ley Local y demás disposiciones normativas, derivado de las denuncias que reciba por incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de las Dependencias y Entidades de la APE y Municipios del Estado;
- II. Supervisar el adecuado desarrollo del procedimiento regulado en los presentes Lineamientos;
- III. Determinar las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento de las resoluciones emitidas por el ITPO, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Imponer, en su caso, las medidas de apremio y determinar las acciones correspondientes derivadas del incumplimiento de las resoluciones emitidas por el ITPO en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Habilitar a las personas servidoras públicas que resulten necesarias para la práctica de diligencias, notificaciones, requerimientos, certificaciones y demás actuaciones relacionadas con las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Dirección de Obligaciones de Transparencia:

- I. Sustanciar el procedimiento correspondiente en términos de la Ley General, la Ley Local y demás disposiciones normativas, derivado de las denuncias que reciba por incumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes y específicas por parte de las Dependencias y Entidades de la APE y Municipios del Estado;
- II. Vigilar el cumplimiento de los plazos y términos previstos en las disposiciones aplicables;
- III. Supervisar la integración, control y resguardo de los expedientes físicos y electrónicos;
- IV. Revisar los proyectos de acuerdos, resoluciones, dictámenes de verificación y de cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia elaborados por el Departamento de Quejas y Denuncias y el Departamento de Verificación;
- V. Emitir el dictamen correspondiente a los procedimientos de verificación y de cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- VI. Emitir y firmar los acuerdos, requerimientos, prevenciones, vistas, cierres de instrucción y demás actuaciones de trámite relacionadas con la sustanciación y



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,



Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90

contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



- cumplimiento o incumplimiento de las denuncias de obligaciones de transparencia;
- VII.** Expedir constancias, actuaciones, acuerdos, cómputos y certificar plazos y estados procesales relacionados con la sustanciación y cumplimiento o incumplimiento de las denuncias de obligaciones de transparencia;
 - VIII.** Autorizar, cuando resulte procedente y de manera fundada y motivada, las solicitudes de ampliación de plazo para el cumplimiento de resoluciones emitidas por el ITPO;
 - IX.** Coordinar la integración de los elementos necesarios para la imposición de medidas de apremio o sanciones, derivadas de incumplimientos de los sujetos obligados en materia de obligaciones de transparencia, conforme a la normatividad aplicable;
 - X.** Coordinar el seguimiento de la ejecución de las medidas de apremio impuestas por incumplimiento en materia de obligaciones de transparencia; y
 - XI.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Corresponde al Departamento de Quejas y Denuncias:

- I.** Dar seguimiento a la sustanciación de los procedimientos de denuncia en contra de los sujetos obligados, por incumplimiento y/o falta de actualización en la publicación de sus obligaciones de transparencia
- II.** Recibir, registrar y analizar las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia competencia del ITPO;
- III.** Validar los requisitos de procedencia de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y la Ley Local que le sean turnadas, a efecto de determinar su admisión, prevención o desechamiento;
- IV.** Elaborar los proyectos de acuerdos, requerimientos, prevenciones, admisiones, desechamiento, cierres de instrucción y resoluciones;
- V.** Practicar las actuaciones necesarias para la debida sustanciación de las denuncias por incumplimiento en las obligaciones de transparencia;
- VI.** Dar trámite a las promociones, informes, presentados por las partes;
- VII.** Realizar el análisis de las actuaciones que integran el expediente y emitir el proyecto de dictamen de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- VIII.** Elaborar las versiones públicas de las resoluciones y actuaciones que correspondan;



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



- IX. Integrar, administrar y resguardar los expedientes físicos y electrónicos correspondientes;
- X. Llevar el control y seguimiento procesal de los expedientes;
- XI. Practicar notificaciones derivadas de la sustanciación de los procedimientos de denuncia contra los sujetos obligados;
- XII. Dar seguimiento a la ejecución de las medidas de apremio derivadas del procedimiento de denuncia en contra de los sujetos obligados, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- XIII. Operar la PNT, la cuenta de correo electrónico oficial de quejas y denuncias del ITPO, el Buzón de Comunicación y demás mecanismos electrónicos institucionales relacionados con la sustanciación de las denuncias; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Corresponde al Departamento de Verificación:

- I. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados en términos de la Ley General, la Ley Local y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;
- II. Proponer los proyectos de dictamen correspondientes a los procedimientos de verificación de cumplimiento a las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados; y
- III. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS PLAZOS Y ACTUACIONES

CAPÍTULO I DE LOS PLAZOS Y DÍAS HÁBILES

Artículo 16. Los plazos previstos en los presentes Lineamientos comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente.

Cuando los plazos se señalen en días, estos se entenderán como hábiles, salvo disposición expresa en contrario.



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



Concluidos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercerse, sin necesidad de declaración expresa.

Artículo 17. Serán considerados días inhábiles los sábados, domingos, los establecidos como de descanso obligatorio en las disposiciones legales aplicables y aquellos que determine el ITPO mediante el acuerdo emitido por la Dirección General.

Durante los días inhábiles no correrán los plazos, ni términos, salvo disposición expresa en contrario y mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 18. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las diecisiete horas de los días hábiles.

Las promociones y actuaciones recibidas fuera de dicho horario se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

CAPÍTULO II

DE LAS PROMOCIONES Y ACTUACIONES

Artículo 19. Las promociones, informes y demás actuaciones presentadas en día u hora inhábil, ya sea de manera física o electrónica, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

Tratándose de promociones electrónicas presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico oficial de quejas y denuncias del ITPO, el Buzón de Comunicación o cualquier otro medio electrónico habilitado por el ITPO, se tomará como referencia la fecha y hora registrada por el sistema correspondiente.

Artículo 20. Las promociones, informes y demás actuaciones relacionadas con las denuncias de incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia deberán presentarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico oficial de quejas y denuncias del ITPO y del Buzón de Comunicación habilitado por el ITPO, como medios electrónicos institucionales para la recepción, envío, trámite y seguimiento de actuaciones.



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo

Excepcionalmente, podrán presentarse de manera física en las oficinas del ITPO, cuando la naturaleza de la actuación, imposibilidad técnica o circunstancias particulares del caso así lo requieran.

Las áreas competentes del ITPO, deberán garantizar la debida recepción, registro, integración, control, consulta y resguardo de las promociones y actuaciones que formen parte de los expedientes regulados en los presentes Lineamientos, ya sea en formato físico o electrónico.

Artículo 21. Las actuaciones, acuerdos, notificaciones, requerimientos, promociones, informes y demás documentos relacionados con las denuncias de incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia, podrán realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico oficial de quejas y denuncias del ITPO, el Buzón de Comunicación y demás mecanismos electrónicos habilitados por el ITPO.

Las actuaciones electrónicas tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que las realizadas de manera física, siempre que permitan acreditar su autenticidad, integridad, trazabilidad, conservación y consulta.

El ITPO adoptará las medidas administrativas y tecnológicas necesarias para garantizar la seguridad, disponibilidad y conservación de la información y documentación electrónica relacionada con el procedimiento regulado en los presentes Lineamientos.

TÍTULO CUARTO **DEL REGISTRO E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES**

CAPÍTULO I **DEL REGISTRO Y REMISIÓN**

Artículo 22. Las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia que sean presentadas de manera física ante la oficialía de partes del ITPO, deberán registrarse de manera inmediata en los sistemas de control físico y electrónico que para tal efecto determine el ITPO.



Artículo 23. Registrada la denuncia, la oficialía de partes lo remitirá al Departamento de Quejas y Denuncias para su sustanciación.

Una vez recibida la denuncia por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia, se le asignará un número de expediente para su control, seguimiento y localización durante todas las etapas del procedimiento.

Los expedientes se identificarán con las siglas DOTyDA/DQyD, seguidos del número consecutivo y el año de registro.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 24. La denuncia por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia, deberá registrarse en un expediente físico, electrónico o mixto, según corresponda, el cual contendrá de manera ordenada y cronológica todas las promociones, actuaciones, acuerdos, informes, notificaciones, constancias y demás documentos relacionados con el procedimiento.

Las actuaciones que integran el expediente deberán garantizar su autenticidad, integridad, trazabilidad, conservación y consulta.

Artículo 25. El ITPO podrá integrar y administrar expedientes electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico oficial de quejas y denuncias del ITPO, el Buzón de Comunicación y demás sistemas electrónicos habilitados para tal efecto.

Los expedientes electrónicos tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que los integrados físicamente, siempre que permitan acreditar la autenticidad, integridad, disponibilidad, conservación y consulta de la información y documentación correspondiente.

El ITPO podrá digitalizar las constancias y documentos físicos que formen parte de los expedientes, a efecto de integrarlos a los mecanismos electrónicos institucionales y facilitar su consulta, resguardo y seguimiento.



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,

Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



Artículo 26. La Dirección de Obligaciones de Transparencia, podrá determinar la acumulación de dos o más denuncias cuando exista conexidad entre ellos, identidad de partes, coincidencia en las obligaciones de transparencia denunciadas o relación sustancial que haga conveniente su trámite y resolución conjunta, a efecto de evitar resoluciones contradictorias y privilegiar la economía procesal.

La acumulación podrá decretarse de oficio o a petición de parte, sin que ello implique la modificación de los plazos legales aplicables.

Artículo 27. Cuando una denuncia por incumplimiento o falta de publicación de las obligaciones de transparencia, comprenda actos, motivo de la denuncia, sujetos obligados o cuestiones que no guarden relación entre sí y cuya tramitación conjunta dificulte la debida sustanciación del procedimiento, la Dirección de Obligaciones de Transparencia, podrá ordenar la escisión del expediente para su trámite por separado.

La escisión deberá realizarse mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, procurando en todo momento la continuidad procesal y el acceso efectivo a la tutela de los derechos correspondientes.

Artículo 28. El Departamento de Quejas y Denuncias, será responsable del debido resguardo, conservación, organización y control de los expedientes físicos y electrónicos, derivados del procedimiento regulado en los presentes Lineamientos.

El resguardo documental deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, archivo y gestión documental, garantizando en todo momento la integridad, disponibilidad, confidencialidad y consulta de la información contraída en los expedientes.

TÍTULO QUINTO **DE LAS NOTIFICACIONES Y DEL BUZÓN DE COMUNICACIÓN**

CAPÍTULO I **DE LAS NOTIFICACIONES**

Artículo 29. Las notificaciones derivadas de las denuncias por incumplimiento o falta de publicación de las obligaciones de transparencia podrán realizarse a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico oficial de quejas y



denuncias del ITPO, del Buzón de Comunicación habilitado por el ITPO, como medios electrónicos institucionales oficiales para la práctica de actuaciones y comunicaciones procesales.

Excepcionalmente, podrán realizarse de manera personal, por estrados u otros medios físicos o electrónicos habilitados por el ITPO, cuando exista imposibilidad material o técnica para efectuarlas a través de los medios electrónicos institucionales o así lo requiera la naturaleza de la actuación.

Artículo 30. Las notificaciones electrónicas realizadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico oficial de quejas y denuncias del ITPO, tendrán plena validez jurídica y surtirán efectos el día hábil siguiente de aquel en que queden disponibles en el sistema correspondiente.

Los acuses, las constancias y registros electrónicos generados por los sistemas institucionales constituirán prueba fehaciente respecto de las actuaciones realizadas.

Artículo 31. Las notificaciones podrán realizarse por estrados físicos o electrónicos cuando la persona a quien deba notificarse no señale medio autorizado para recibir notificaciones, éste resulte inexistente, no sea localizable o exista imposibilidad material o técnica para efectuar la notificación por otro medio.

Las notificaciones por estrados surtirán efecto al día hábil siguiente de su publicación.

CAPÍTULO II

DE LA PNT, CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ITPO Y DEL BUZÓN DE COMUNICACIÓN

Artículo 32. La Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico oficial de quejas y denuncias del ITPO y el Buzón de Comunicación constituyen los medios electrónicos institucionales oficiales habilitados por el ITPO para la recepción, envío, trámite, seguimiento y práctica de notificaciones, requerimientos, promociones y demás actuaciones relacionadas con las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia.

Los sujetos obligados deberán mantener habilitados y consultar permanentemente la PNT y el Buzón de Comunicación, siendo responsables del uso, resguardo y



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



administración de las cuentas institucionales autorizadas para tal efecto, así como, consultar permanentemente las notificaciones que reciban a través del correo electrónico oficial de quejas y denuncias del ITPO en los medios electrónicos habilitados por el ITPO para tal efecto.

La falta de consulta de la PNT, del Buzón de Comunicación y de los medios electrónicos habilitados por el ITPO, no invalidará las actuaciones y notificaciones legalmente practicadas a través de dichos medios.

Artículo 33. Las actuaciones realizadas a través de la PNT, del correo electrónico oficial de quejas y denuncias del ITPO, del Buzón de Comunicación y demás mecanismos electrónicos habilitados por el ITPO, producirán pleno efecto jurídico.

Artículo 34. Cuando existan fallas técnicas, interrupciones del sistema, casos fortuitos, causas de fuerza mayor o cualquier circunstancia que impida temporalmente el uso de la PNT, del correo electrónico oficial de quejas y denuncias del ITPO, del Buzón de Comunicación o de los medios electrónicos habilitados por el ITPO, podrán habilitarse mecanismos alternos para la recepción de promociones y práctica de actuaciones y notificaciones.

El ITPO podrá suspender o habilitar plazos mediante acuerdo debidamente fundado y motivado cuando las fallas técnicas afecten de manera generalizada el funcionamiento de los sistemas electrónicos institucionales.

Las fallas técnicas deberán hacerse constar dentro del expediente correspondiente, cuando tengan incidencia directa en la sustanciación del procedimiento.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA

Artículo 35. El procedimiento de denuncia se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88 a 101 de la Ley General, 104 a 117 de la Ley Local y en los presentes Lineamientos.



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



Artículo 36. El ITPO publicará en su portal institucional, el formato de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Asimismo, los sujetos obligados publicarán una leyenda visible en su portal Institucional, mediante la cual se informe a los usuarios sobre el procedimiento para presentar una denuncia.

Artículo 37. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación de la denuncia ante el ITPO;
- II. Solicitud por parte del ITPO de un informe al sujeto obligado respecto de los hechos o motivos de la denuncia;
- III. Resolución de la denuncia; y
- IV. Ejecución de la resolución.

CAPÍTULO II DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 38. Cualquier persona podrá denunciar por sí o a través de su representante, ante el ITPO, la falta de publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo V de la Ley General y de la Ley Local y demás disposiciones jurídicas aplicables, en su ámbito de competencia.

Artículo 39. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. Medio para recibir notificaciones:
 - a) En caso que la denuncia se presente por escrito, se deberá señalar domicilio dentro del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;

Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,



Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx



www.oaxaca.gob.mx/itpo



- b) Cuando la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio en el que la presentó.
- c) Cuando no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos y electrónicos del ITPO.

IV. La documentación que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar.

Opcionalmente, la persona que denuncia podrá proporcionar:

- I. El Nombre de la persona denunciante; y
- II. Adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.

Los datos de la persona denunciante y su perfil en su caso, podrán ser utilizados para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada de manera voluntaria.

En ningún caso los datos sobre el nombre y los medios de prueba podrán ser requisitos para la procedencia y trámite de la denuncia.

Artículo 40. La denuncia podrá presentarse:

I. Por medio electrónico:

- a) A través de la Plataforma Nacional;
- b) Por correo electrónico, dirigido al ITPO, en la siguiente dirección quejasydenunciasitpo@oaxaca.gob.mx, administrada por el Departamento de Quejas y denuncias; o

II. Por escrito:

- a) Mediante escrito libre o formato autorizado, ante la oficialía de partes del ITPO, ubicada en el domicilio marcado con el número 122 de la calle de Almendros en la colonia Reforma de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, código postal 68050.



*Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050*



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



El formato autorizado estará disponible en la oficialía de partes y en el portal electrónico del ITPO.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN, PREVENCIÓN Y DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA

Artículo 41. La Dirección de Obligaciones de Transparencia, resolverá sobre la admisión de la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Cuando derivado del estudio de la denuncia presentada, se determine que el denunciante la realiza contra el mismo sujeto obligado, se podrán acumular para resolverse en un solo expediente.

Artículo 42. La Dirección de Obligaciones de Transparencia, podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, presente ante la oficialía de partes o mediante correo electrónico, lo siguiente:

- a) Exhiba ante el ITPO, los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar, o
- b) Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.

Artículo 43. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Con anterioridad, la persona denunciante haya presentado una denuncia ante el ITPO, en contra del mismo sujeto obligado, por la misma obligación y esta se encuentre en proceso de trámite o bien haya sido resuelta previamente.
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención a que se hace referencia en el artículo anterior en el plazo señalado;



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos en la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia comunes y específicas de los sujetos obligados;
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información o al ejercicio de derechos ARCOP;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación, o
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el artículo 40 de los presentes Lineamientos.

La Dirección de Obligaciones de Transparencia, emitirá el acuerdo de desechamiento que corresponda y, en su caso, dejará a salvo los derechos de quien promueve para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

Respecto, a lo dispuesto en la fracción II del presente artículo, en caso de que no se desahogue la prevención en el plazo establecido para tal efecto, se desechará la denuncia, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para volver a presentar la misma.

CAPÍTULO IV

DEL INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

Artículo 44. La Dirección de Obligaciones de Transparencia, por conducto del Departamento de Quejas y Denuncias, notificará al sujeto obligado el acuerdo de admisión de la denuncia, dentro del plazo de siete días siguientes a su admisión.

Artículo 45. Mediante la notificación del acuerdo de admisión, la Dirección de Obligaciones de Transparencia, requerirá al sujeto obligado para que, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, rinda su informe justificado, alegue lo que a su derecho convenga sobre el presunto incumplimiento que se le imputa y aporte las pruebas que considere pertinentes para acreditar sus manifestaciones respecto a los hechos o motivos de la denuncia.



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



ITPO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

Artículo 46. Recibido el informe justificado, de considerarlo necesario la Dirección de Obligaciones de Transparencia, podrá, dentro de los siguientes siete días hábiles, requerir nuevamente al sujeto obligado para que remita un informe complementario, el cual deberá rendir dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del nuevo requerimiento.

Artículo 47. Recibido el informe justificado o en su caso, el complementario, o transcurridos los plazos para tal efecto sin recibir respuesta alguna, la Dirección de Obligaciones de Transparencia, dictará acuerdo teniendo por rendido el informe o por precluido el derecho para poder hacerlo.

CAPÍTULO V DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 48. A fin que el ITPO, pueda allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia, la Dirección de Obligaciones de Transparencia, podrá solicitar al Departamento de Verificación, realice las verificaciones virtuales que procedan.

Artículo 49. El Departamento de Verificación, deberá realizar la verificación del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deriven de la denuncia, de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación contenida en los Lineamientos Técnicos Generales, tratándose de obligaciones comunes, así como los, en los Lineamientos Técnicos Locales que emanen de las obligaciones específicas contenidas en la Ley Local; la Tabla de Aplicabilidad Integral aprobada por el ITPO; y la fecha de presentación de la denuncia. Las verificaciones deberán realizarse dentro de los siete días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para la presentación del informe justificado o en su caso, del informe complementario.

CAPÍTULO VI DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Artículo 50. No existiendo requerimientos, diligencias o pruebas pendientes de desahogar, la Dirección de Obligaciones de Transparencia, a través del Departamento de Quejas y Denuncias, emitirá el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente.



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



Decretado el cierre de instrucción, el expediente quedará en estado de resolución.

CAPÍTULO VII DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 51. La Dirección General del ITPO, emitirá la resolución respectiva, dentro de los veinte días siguientes al término del plazo en que el sujeto obligado debe presentar su informe o, en su caso, los informes complementarios, con base en el proyecto elaborado por la Dirección de Obligaciones de Transparencia, a través del Departamento de Quejas y Denuncias.

Artículo 52. La resolución deberá estar fundada y motivada e invariablemente deberá pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de la publicación o actualización de la información por parte del sujeto obligado, para lo cual deberá contar con los siguientes elementos:

- I. Rubro, Fecha de la resolución, Resultandos, Considerandos, Resolutivos y Autoridad que la emite;
- II. Determinación de las obligaciones de transparencia denunciadas;
- III. Fecha en que se realizó el análisis de los presuntos incumplimientos denunciados;
- IV. Análisis sobre la totalidad de los presuntos incumplimientos denunciados:
 - a) De existir el incumplimiento, se deberá señalar:
 - I. La disposición y ordenamientos jurídicos incumplidos, especificando el artículo y la fracción, así como, los criterios y metodología del estudio;
 - II. Las razones por las que se considera que existe un incumplimiento, precisando que la denuncia es fundada;
 - III. Establecer las medidas necesarias para garantizar la publicación y/o actualización de la información respecto de la que exista un incumplimiento, y
 - IV. El plazo para cumplir con la resolución y el requerimiento del informe respecto de dicho cumplimiento.



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



b) De no existir el incumplimiento, se deberán señalar las razones por las que se tomó esa determinación, debiendo señalar:

- I. Las razones por las que se considera que no existe el incumplimiento;
- II. Conclusión sobre la improcedencia de los incumplimientos denunciados, precisando que la denuncia es infundada.

Artículo 53. En la resolución, la Dirección General del ITPO, podrá determinar lo siguiente:

- I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el cierre del expediente; o
- II. Declarar como fundada o parcialmente fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicación o actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes.

Artículo 54. La Dirección de Obligaciones de Transparencia, a través del Departamento de Quejas y Denuncias, elaborará las versiones públicas de las resoluciones emitidas por el ITPO, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 55. La Dirección de Obligaciones de Transparencia, a través del Departamento de Quejas y Denuncias, notificará la resolución tanto al sujeto obligado como a la persona denunciante, dentro de los tres días siguientes a su emisión.

Las resoluciones que emita el ITPO, en estos procedimientos son definitivas e inatacables para los sujetos obligados. La persona denunciante podrá impugnarla por la vía del Juicio de amparo que corresponda, en términos de la legislación aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

CAPÍTULO I DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN



Artículo 56. El sujeto obligado a través de la unidad administrativa que corresponda, dará estricto cumplimiento a la resolución emitida, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique la misma.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá informar al ITPO, sobre el cumplimiento de la resolución.

Artículo 57. Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al ITPO, por una sola ocasión de manera fundada y motivada, la ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución. Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días hábiles del plazo otorgado para el cumplimiento.

La Dirección de Obligaciones de Transparencia, resolverá lo conducente mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 58. Recibido el informe de cumplimiento de la resolución por parte de la unidad administrativa del sujeto obligado, la Dirección de Obligaciones de Transparencia, lo remitirá al Departamento de Verificación, a efecto que éste verifique el cumplimiento o incumplimiento a dicha resolución y al respecto emita un informe detallado, el cual deberá emitirse dentro de los siete días hábiles siguientes.

Artículo 59. Si del informe emitido por el Departamento de Verificación, se deriva el cumplimiento a la resolución, la Dirección de Obligaciones de Transparencia, a través del Departamento de Quejas y Denuncias emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

CAPÍTULO II

DEL INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

Artículo 60. La Dirección de Obligaciones de Transparencia, a través del Departamento de Quejas y Denuncias, elaborará el proyecto de dictamen de incumplimiento en los siguientes casos:



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



- a) Que, del informe emitido por el Departamento de Verificación al informe rendido por el sujeto obligado, se determine el incumplimiento total o parcial en la forma y términos establecidos en la resolución; o
- b) Que el sujeto obligado no rinda informe sobre el cumplimiento en el plazo concedido para tal efecto,

En cualquier caso, la Dirección de Obligaciones de Transparencia, a través del Departamento de Quejas y Denuncias, hará constar dicha situación en el dictamen de incumplimiento.

La Dirección de Obligaciones de Transparencia, a través del Departamento de Quejas y Denuncias, notificará por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, el dictamen de incumplimiento, a efecto de que, en un plazo no mayor a siete días, se dé cumplimiento a la resolución.

Si el superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, informa el cumplimiento a la resolución en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, se ordenará el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Artículo 61. Si el superior jerárquico de la persona servidora pública responsable de dar cumplimiento, no informa el cumplimiento a la resolución, la Dirección de Obligaciones de Transparencia, a través del Departamento de Quejas y Denuncias, emitirá el acuerdo de incumplimiento, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso de incumplimiento al superior jerárquico de la persona servidora pública responsable del mismo.

Asimismo, en dicho acuerdo de incumplimiento se impondrán las medidas de apremio, sanciones o demás acciones procedentes previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como se ordenará dar vista al órgano interno de control competente para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 62. La Dirección de Obligaciones de Transparencia, a través del Departamento de Quejas y Denuncias, podrá practicar los requerimientos y actuaciones necesarias para garantizar el debido y oportuno cumplimiento de las resoluciones emitidas por el ITPO.



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo



Los requerimientos podrán dirigirse al sujeto obligado, a la persona titular de la Unidad de Transparencia y, en su caso, a su superior jerárquico y realizarse a través de la PNT, del correo electrónico oficial de quejas y denuncias del ITPO, del Buzón de Comunicación o de los medios autorizados conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 63. Una vez que el sujeto obligado acredite el cumplimiento de la resolución emitida por el ITPO, el Departamento de Quejas y Denuncias proyectará el acuerdo correspondiente y procederá a elaborar la versión pública de la resolución y de las constancias de cumplimiento, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

TÍTULO OCTAVO DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 64. Para garantizar el cumplimiento de las resoluciones y determinaciones emitidas en las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia, el ITPO podrá imponer las medidas de apremio previstas en la Ley General, la Ley Local y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las medidas de apremio deberán estar debidamente fundadas y motivadas, ser proporcionales a la conducta desplegada y notificarse conforme a las disposiciones aplicables.

La imposición de medidas de apremio corresponderá a la Dirección General del ITPO, previa integración y análisis de las constancias respectivas por parte de la Dirección de Obligaciones de Transparencia, a través del Departamento de Quejas y Denuncias.

Artículo 65. Cuando del análisis de las constancias que obren en el expediente se adviertan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, el ITPO, podrá dar vista al órgano interno de control competente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050



Tel. 951 515 11 90



contacto.itpo@oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx/itpo

La vista podrá realizarse independientemente de las medidas de apremio o determinaciones procesales que correspondan.

Artículo 66. Se considerará incumplimiento reiterado cuando el sujeto obligado, la persona titular de la Unidad de Transparencia o su superior jerárquico incumplan de manera reiterada los requerimientos, acuerdos o resoluciones emitidos por el ITPO dentro de un mismo expediente o respecto de diversos procedimientos.

En caso de incumplimiento reiterado, el ITPO podrá determinar las medidas de apremio, vistas o acciones legales y administrativas procedentes conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 67. Las personas servidoras públicas responsables de dar cumplimiento a la resolución, incluyendo a las personas titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones, requerimientos, acuerdos y resoluciones previstas en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, en términos de la legislación correspondiente.

La imposición de medidas de apremio o la emisión de vistas por parte del ITPO no limitará la procedencia de las demás responsabilidades administrativas que puedan actualizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Dirección General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones administrativas internas que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO. Las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia, expedientes, actuaciones y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos y que deriven de asuntos competencia del extinto Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de



Oaxaca continuarán su trámite y sustanciación conforme a las disposiciones aplicables y serán atendidos por el ITPO en el ámbito de su competencia.

CUARTO. La implementación y operación integral del Buzón de Comunicación, así como de los mecanismos electrónicos relacionados con la PNT, podrá realizarse de manera gradual conforme a la disponibilidad técnica operativa y administrativa del ITPO.

En tanto se consolide su funcionamiento integral, el ITPO podrá habilitar mecanismos alternos para su recepción de promociones, práctica de notificaciones y demás actuaciones relacionadas con las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia.

 Almendros 122, Colonia Reforma Oaxaca de Juárez,
Oaxaca C.P. 68050

 Tel. 951 515 11 90

 contacto.itpo@oaxaca.gob.mx
www.oaxaca.gob.mx/itpo